

## RESOLUCIÓN ACTo-Dirección -VIII-2012

LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO SITA EN LA OFICINA REGIONAL EN DIAMANTES DE GUÁPILES, POCOCI, LIMÓN, A LAS QUINCE HORAS, CERO MINUTOS, DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.

## RESULTANDO:

1. Que desde la Creación del Parque Nacional Tortuguero que se remonta al 24 de septiembre de 1970 cuando, mediante Decreto Ejecutivo N° 1235-A se señalan sus límites territoriales y las normas generales que regirán su manejo. Posteriormente, el día 3 de noviembre de 1975, su declaratoria y sus normas generales de manejo son reafirmadas mediante Ley de la República N° 5680 y sus ampliaciones según decretos ejecutivos N 1235-MIRENEM, 26 de julio, 1995. Gaceta N 141 y N 27223-MINAE 21 de agosto 1998 Gaceta N 163, es necesario conservar los ecosistemas marinos y terrestres existentes en el Parque Nacional Tortuguero, en adelante el Parque, con el fin de mantener el valor ecológico de una de las áreas de mayor riqueza en flora y fauna del país.
2. Que el área aparte de conservar algunas de las especies en vía de extinción como el manatí (*Trichechus manatus*), el jaguar (*Panthera onca*), el pez gaspar (*Atractosteus tropicus*), el lagarto negro (*Crocodilus acutus*), el pavón (*Crax rubra*), para mencionar algunos, es uno de los sitios más importantes en el mundo para el desove de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), además de otras especies de tortugas marinas que llegan a desovar como la baula (*Dermodochelys coriacea*), la caguama (*Caretta caretta*) y la carey (*Eretmochelys imbricata*).
3. Que con el fin de cumplir los objetivos de creación del Parque Nacional Tortuguero de conservar las especies de flora y fauna que se encuentran en vía de extinción, así como sus ecosistemas terrestres y marinos representativos, la Administración deberá tomar medidas que permitan el cumplimiento de los mismos.
4. Que en los últimos diez años el Parque Nacional Tortuguero se ha convertido en uno de los atractivos turísticos más importantes del país.
5. Que el Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero; la zonificación del Parque Nacional Tortuguero, publicada en la Gaceta N° 97, del 22 de mayo del 2006, el Plan de Manejo de visitantes al Parque Nacional Tortuguero y estudios técnicos realizados por el Área de Conservación Tortuguero en forma conjunta con la sociedad civil, demuestran la necesidad de proteger aún más los recursos naturales del Parque y brindar la atención adecuada a los visitantes.
6. Que el pasado 16 de abril del 2010 se publicó el Decreto N 35848-MINAET Reglamento de uso público del Parque Nacional Tortuguero, que indica en su Artículo 1 "Las regulaciones indicadas en este reglamento acerca de las actividades de uso público que

**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**  
**ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO**  
**DIRECCION**

- realizan en el Parque, serán de acatamiento obligatorio para visitantes nacionales, o residentes y no residentes, guías de turismo, funcionarios públicos o servidores públicos, pobladores locales y público en general. Igualmente serán de acatamiento obligatorio, todas aquellas indicaciones que oportunamente les hagan los funcionarios del Parque, en pro de la seguridad personal y la conservación de los recursos naturales y biodiversidad”.
7. Que el artículo de la Constitución Pública estable: *“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”.*
  8. Que el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad estable los criterios preventivo, precautorio o in dubio pro natura que deben prevalecer

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que la zonificación del Parque Nacional Tortuguero, publicada en la Gaceta Nº 97, del 22 de mayo del 2006, indica que la Laguna Jalova es una zona de Uso Público del Parque Nacional Tortuguero.

SEGUNDO: Que el Reglamento de Uso Público del PNT Decreto Nº 35848- MINAET, en su Artículo 2º indica: “Para ingresar al Parque y permanecer en él, será obligatorio que todo visitante se reporte en los centros operativos Jalova o Cuatro Esquinas, según sea el sitio de ingreso, procediendo a cancelar la cuota de admisión y las que corresponden de acuerdo con los servicios recibidos. Las excepciones a esta disposición serán las contempladas en el decreto ejecutivo vigente que rige las tarifas dentro de las áreas protegidas. El visitante deberá conservar en todo momento y durante su permanencia en esta área protegida, el comprobante de pago (tiquete de entrada), el cual podrá ser solicitado por los funcionarios del Parque u otra persona autorizada por la Administración. Dicho comprobante es de carácter personal.”

TERCERO: Que los funcionarios del PNT han estado reportando a la Administración del PNT una gran cantidad de embarcaciones, principalmente de los hoteles ubicados en Tortuguero, que ingresan a la Laguna Jalova a diario sin reportarse en el Centro Operativo, y sin cancelar el derecho de admisión correspondiente. Estas embarcaciones ingresan a la Laguna Jalova cuando van o vienen con grupos de turistas desde o hacia Caño Blanco principalmente.



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN  
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO  
DIRECCION



**POR TANTO**  
**EI DIRECTOR DEL AREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO, LIC. LUIS ALBERTO ROJAS.**  
**RESUELVE:**

1. Que los visitantes y tour operadores que deseen ingresar a la Laguna Jalova, deberán reportarse en el Centro Operativo Jalova y deberán cancelar la tarifa por derecho de admisión correspondiente o presentar su tiquete de admisión con la fecha correspondiente.
2. Que los funcionarios destacados del Parque Nacional Tortuguero aplicarán la legislación vigente en caso de encontrar lanchas dentro de la Laguna Jalova sin su respectivo comprobante de pago del derecho de admisión al Parque Nacional Tortuguero.
3. Comuníquese a todos los hoteles, tours operadores, guías y público en general.

**LIC. LUIS ALBERTO ROJAS BOLAÑOS.**  
**DIRECTOR DEL AREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO**  
**COMUNÍQUESE**



Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones  
Área de Conservación Tortuguero  
En Guápiles entregó el original de la resolución No. VIII  
ACTO de las quince horas y cero minutos del 25 de  
octubre del dos mil doce.

Recibe/nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas \_\_\_\_\_  
minutos del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del  
201\_\_.

Notificado por \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

